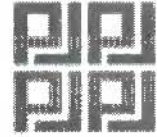




PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Corte Superior de Justicia de Amazonas  
Presidencia



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 239 -2017-P-CSJAM/PJ**

Chachapoyas, 21 de noviembre del 2017

**VISTO:** La Resolución Administrativa N° 048-2017-P-CSJAM/PJ del 18 de enero de 2017, emitida por la Presidencia de Corte; y,

**CONSIDERANDO.-**

**PRIMERO.-** Que, los Presidentes de Corte son la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, encargándose de ejecutar y dirigir la política del Poder Judicial, y disponer las acciones que fueran necesarias para garantizar el servicio.

**SEGUNDO.-** Que, el artículo 156° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que los jueces encomiendan a otro igual o de inferior jerarquía que resida en un distinto lugar, las diligencias que no puedan practicar personalmente. Las comisiones se confieren por medio de exhorto. En ningún caso puede librarse exhorto a Juez que radica en la misma localidad.

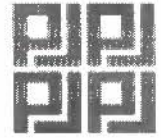
**TERCERO.-** Que, mediante Resolución Administrativa N° 402-CME-PJ del 01 de julio de 1997, se faculta a los Presidentes de las Corte Superiores designar a los Juzgados especializados que conozcan el diligenciamiento de exhortos que sean promovidos en materia civil, penal y de familia dentro de su jurisdicción, sin perjuicio de la carga procesal habitual.

**CUARTO.-** Que, si bien con resolución Administrativa N° 247-2009-CE-PJ del 03 de agosto de 2009, el Consejo ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva N° 0210-2009-CE-PJ denominada "procedimiento para el diligenciamiento de notificaciones judiciales dirigidas a distintas sede judicial", con lo cual las notificaciones se realizan a través de la Central de Notificaciones, también lo es que dicho procedimiento se limita a notificaciones, siendo más variadas las diligencias encomendadas a través del exhorto; situación que justifica continuar designando a los jueces encargados de su diligenciamiento.





PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Corte Superior de Justicia de Amazonas  
Presidencia



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 239 -2017-P-CSJAM/PJ**

**QUINTO.-** Que, de lo que se vislumbra, del contenido del Oficio N° 525-2017-2°JPU-JPL-CSJAM/PJ-dcab, de fecha 08 de noviembre de 2017, en la cual requiere se eleve a fin de establecer parámetros formales en la ejecución de una sentencia mediante exhorto, y como es conveniente la Resolución Administrativa N° 048-2017-P-CSJAM/PJ de fecha 18 de enero de 2017, señala que el órgano jurisdiccional de realizar los diligenciamientos de exhortos recaería en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal para los de su competencia; sin embargo en aplicación de la normal procesal penal en su artículo 489° inciso 2) *"El Juez de Investigación Preparatoria está facultado para resolver todos los incidentes que se susciten durante la **ejecución de las sanciones establecidas en el numeral anterior. Hará las comunicaciones dispuestas por la Ley y practicará las diligencias necesarias para su debido cumplimiento**"*.

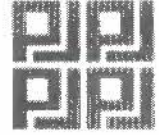
**SEXTO.-** Debe tenerse en cuenta, que a fin de los diligenciamientos de exhortos para dar cumplimiento a las ejecuciones de sentencias por otros órganos jurisdiccionales que no tengan competencia jurisdiccional, en el lugar donde radica el procesado, esta debe ser ejecutada por el Juez natural que es el Juzgado de Investigación Preparatoria de turno.

**SEPTIMO.-** Que, como regla general, conforme al artículo 29°, apartado cuatro, del nuevo Código Procesal Penal, corresponde al Juez de Investigación Preparatoria conducir la ejecución de la sentencia. Esta Competencia funcional genérica ha sido ratificada por el artículo 489° del citado Código, que impone al citado Juez la atribución de practicar las diligencias necesarias para la ejecución de las sanciones penales. Diferentes incidentes de ejecución, fuera de los previstos para el Juez de la Investigación Preparatoria – cuyo trámite esta expresamente regulado –, están encargados los Juzgados Penales, sean Unipersonales como Colegiados, conforme a lo dispuesto por el artículo 28°, apartados cuatro y cinco del nuevo Código Procesal Penal, concordante con el artículo 491°, apartados cuatro y cinco del indicado Estatuto Procesal.





PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Corte Superior de Justicia de Amazonas  
Presidencia



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 239 -2017-P-CSJAM/PJ**

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas en los 3) y 9) del artículo 90° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- INTEGRAR** los considerandos esgrimidos de la presente resolución administrativa, a la resolución Administrativa N° 048-2017-P-CSJAM/PJ de fecha 18 de enero de 2017.

**Artículo Segundo.- DESIGNAR** al órgano jurisdiccional encargado para los diligenciamientos de exhortos sobre ejecución de sentencias al Juez de Investigación Preparatoria de turno – Chachapoyas, conforme a lo estipulado y fundamentado en el presente documento.

**Artículo Tercero.- PONER** en conocimiento la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, y Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Oficina de Administración Distrital, y Órganos Jurisdiccionales, y a los interesados para los fines legales consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

DELMIRIO GARCIA GARCIA  
JUEZ SUPERIOR (T) - PRESIDENTE  
Corte Superior de Justicia de Amazonas

